Toluca de Lerdo, México, 4 de mayo de 2015.

Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenos días.

Les pido tomen sus lugares para dar inicio a esta Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por favor.

Pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que hemos preparado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenos días a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, nos acompaña el Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, el Licenciado Julián Hernández Reyes. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, el Licenciado Javier Rivera Escalona. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Edgar Tinoco Maya. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, el Licenciado César González Martínez. (Presente)

Por el Partido Humanista, Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por el Partido Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras y consejeros integrantes de este órgano, y contamos con la presencia de siete representantes de partido político legalmente acreditados, por lo que se cuenta con el quórum necesario para llevar a cabo esta sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, señor Secretario.

Una vez establecida la presencia del quórum legal necesario, le pido proceda con el siguiente punto del orden del día que hemos propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

- 1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
- 2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- 3. Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza la inclusión de sobrenombres de tres candidatos en la impresión de boletas electorales correspondientes para el Proceso Electoral 2014-2015, atendiendo las solicitudes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA, discusión y aprobación en su caso.
- Proyecto de Acuerdo de sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, discusión y aprobación, en su caso.
- 5. Asuntos Generales.
- 6. Declaratoria de clausura de la sesión.

Señor Consejero Presidente, y antes de concluir, si me lo autoriza haría una aclaración:

En el punto tres se refiere al proyecto de Acuerdo por el que se autoriza la inclusión de sobrenombres de tres candidatos; debería de decir "cinco", en razón de las solicitudes que recibimos y que se refieren en el mismo punto del orden del día.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, señor Secretario.

Con la modificación planteada por el Secretario, pongo a su consideración el proyecto de orden del día.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario... Perdón, tiene uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente.

Nada más para consultarle al Secretario si estos dos extras son de los mismos tres partidos.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Los cinco se derivan de las solicitudes de los tres partidos.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con esta aclaración, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el tres y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se autoriza la inclusión de sobrenombres de cinco candidatos en la impresión de las boletas electorales correspondientes para el Proceso Electoral 2014-2015, atendiendo las solicitudes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA, discusión y aprobación, en su caso.

Están a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: En este asunto, en primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente. Buenos días a todos de nueva cuenta.

Quisiera yo hacer un comentario en relación con el acuerdo que hoy se pone a consideración de este Consejo General, en el sentido de que por lo menos esta representación considera que los sobrenombres que supuestamente se pretenden utilizar no es otra cosa que un apócope o es un nombre recortado.

El asunto es que si bien es cierto en la jurisprudencia 10 del 2013 que utiliza el propio Acuerdo establece la posibilidad de utilizar un sobrenombre; el sobrenombre, de acuerdo a lo que establece la Real Academia de la Lengua Española, éste de lo define de la siguiente manera, dice "nombre y calificativo con que se distingue especialmente a una persona".

El asunto aquí es que en el caso de lo que estamos viendo no es precisamente lo que define la Real Academia de la Lengua Española, porque tenemos uno, Mario Alberto Medina Peralta, Mario Medina, ahí lo que se está utilizando es recortar el nombre, y lo que se puede llegar a configurar es precisamente que con esto se haga propaganda.

De hecho hay antecedentes, como es precisamente el expediente SUP-RAP-188/2012, en donde precisamente la Sala Superior, a petición expresa de algunos partidos políticos, en ese momento se utilizaron lo que son los sobrenombres, no un apócope.

El asunto es en el siguiente sentido: Aquí había una persona que se llama Epifanio Jesús Salido Pavlovich y su sobrenombre era "Paño Salido", que nada tiene que ver.

El Acuerdo que se pone a consideración no cumple con esta circunstancia, por lo que lo que ustedes estarían aprobando serían nombres recortados o apócopes.

Yo sí solicitaría a este Consejo que analice perfectamente lo que va a aprobar, porque si no estaríamos violentando al principio de legalidad, ya que el sobrenombre no es otra cosa que un adjetivo calificativo y el adjetivo calificativo, también de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, es la palabra que acompaña al sustantivo para expresar alguna cualidad de la persona o cosa nombrada. Y así como se está presentando en el Acuerdo, no se está cumpliendo con esto.

Otro, doctor Soberanes, eso tampoco es un sobrenombre; Irak Vargas, es un nombre recortado; Paco Vázquez, es otro nombre recortado; Abi Ruiz, es un apócope. Ninguno de éstos es sobrenombre.

Si ustedes aprueban precisamente estas solicitudes, lo que están autorizando es no un sobrenombre, es un nombre recortado, mejor conocido como apócope.

Eso sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, antes que el señor representante del PRD, la Maestra Natalia Pérez. Por favor, Maestra.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente.

Para la de la voz es procedente la solicitud de incluir en las boletas electorales los sobrenombres de los candidatos que han obtenido su registro como tales.

Lo anterior, debido a que no está prohibido que el electorado conozca a los candidatos con los nombres con los que son conocidos públicamente.

Al respecto, la Sala Superior, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2012, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En consecuencia, será en este sentido como se deben incluir en las boletas los sobrenombres de los candidatos respectivos.

Es dable enfatizar que la legislación federal y la local es omisa en cuanto a este tema, por lo que no existe realmente un procedimiento ad hoc para llevar a cabo el trámite de las solicitudes correspondientes.

No obstante, existe jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número 10/2013, que a la letra indica: "Boleta electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo. Legislación federal y similares". Es ese el rubro.

En la parte que nos interesa dice: "La legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales, como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

Así concluye esta parte de la jurisprudencia.

Por ende, se considera que las solicitudes presentadas por los partidos políticos en cuanto al tema en comento son viables y procede acordar lo conducente en el Acuerdo de Consejo General en el que se apruebe la solicitud en forma oportuna, es decir, con antelación a que se impriman las boletas correspondientes.

Finalmente, cabe advertir que para el caso concreto en el que se refiere al nombre de la persona y al apellido, en este caso, Mario Marín, incide en el elemento adicional alusivo al candidato, ya que es la forma en como se le conoce públicamente a este ciudadano; Mario Marín.

Lo que se estima cumple con potencial de derecho a ser voto del candidato, aunado a que no contiene elementos que transgreden los principios que rigen la materia electoral, tal y como los sostuvo la Sala Superior en el criterio SUP-RAP/188/2012.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Nada más una precisión a la Consejera, es Mario Medina, sí está precioso, pero nada que ver con el estado de Puebla.

Saludo con afecto las expresiones y las aportaciones jurídicas que nos ha hecho el Licenciado Rubén Darío, por supuesto, siempre es un placer conocer sus disertaciones.

Sin embargo, quisiera referirme de manera puntual a la última parte de la jurisprudencia con la cual se ha sustentado atinadamente este proyecto de Acuerdo y que de manera muy precisa la Consejera Natalia ha hecho una explicación idónea de esta jurisprudencia.

Reitero, me referiré a la parte final de esta jurisprudencia, en donde se constituye el hecho que no se conduce a confundir al electorado ni va en contravención de nadie, ni mucho menos en detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

No estamos realizando, mucho menos una ofensa contra los demás aspirantes, simplemente estamos haciéndonos de esta posibilidad jurídica de poder establecer una identificación plena de nuestros candidatos con el electorado.

Por eso, quisiera pedir de manera expresa al representante de Acción Nacional que reflexione que esta solicitud que hace el Partido de la Revolución Democrática, al menos lo hago en el interés jurídico y legítimo que he solicitado, tenga a bien hacer dicha reflexión, que no estamos atendiendo a ninguna ofensa ni mucho menos ventaja sobre ningún otro partido.

Sino, simplemente de lo que se trata es de identificar de manera plena al candidato con el electorado, por lo tanto, solicitaré que así sea aprobado dicho Acuerdo.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Antes de continuar, cediendo el uso de la palabra, le pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuanta de la presencia del Licenciado Joel Cruz Canseco, representante propietario del Partido del Trabajo.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, por favor, señor representante del Partido Revolucionario Institucional, en primera ronda y hasta por 10 minutos.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES: Gracias, señor Presidente. Muy buenos días a todos.

Consideramos que esta parte final que abordó el representante del PRD es muy sustantiva, consideramos que efectivamente no va en contra de los principios rectores del Instituto, principalmente de certeza y legalidad.

Pero sí veríamos un "pero", ¿qué sucede con el principio de equidad?

En virtud que, tal y como lo señaló el representante del Partido Acción Nacional, en su intervención establece que simple y sencillamente no son sobrenombres, sino nombres recortados, apócopes de los mismos, lo que nosotros pedimos es que haya equidad en la contienda.

Por lo tanto, si esto es algo que pudiera balancear hacia un lado, en virtud que aparecería un doble nombre, válgase la redundancia, en virtud que es un nombre recortado, sería cuestión nada más que lo valorara esta institución y simple y sencillamente, si desde su punto de vista no afecta el principio de equidad en la

contienda, adelante, estaríamos de acuerdo con el Acuerdo que se propone el día de hoy.

Sin embargo, siempre se deben preservar todos los principios rectores del Instituto y no queremos se vulnere en este caso el principio de la equidad que ustedes tienen la obligación de cuidar.

Por el momento sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente.

Para expresar el beneplácito de este proyecto, nos parece que el soporte que se está dando en el Acuerdo está de sobra soportado, coincidiendo con el Representante del PRD, porque está muy claro en varios elementos.

Primero, abona a la certeza en el proceso, no trasgrede ninguna disposición electoral y eso me parece que es uno de los puntos fundamentales.

Pero creo que lo más importante es que le estamos dando a la ciudadanía una garantía más, porque efectivamente en la calle y en el día a día la gente conoce a las personas a veces por diferente nombre o sobrenombre y que este es el caso que nos ocupa.

Creo que garantizarle a la ciudadanía que tenga esta alternativa me parece que es digno de reconocer y, por supuesto, el Partido Humanista se sumaría a este tema, está

totalmente de acuerdo, independientemente que nuestro partido tenga o no estos casos hasta el momento.

Pero es vital que le garanticemos a la ciudadanía esta alternativa más.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, Presidente.

Aquí nada más para recalcar que no estamos ante la presencia de una disposición que está en la ley que sea novedosa, esto invariablemente ya se ha aplicado en algunos otros estados de la República y ha sido una cuestión exitosa, ya que no contraviene de ninguna forma, alguno de los ejes rectores que rige la materia electoral y, por consecuencia, el actuar de este Consejo General.

Por otro lado, comentarle a mi amigo Rubén: Recordemos que la interpretación de la norma se debe dar en un sentido, primeramente gramatical y de no ser posible, en un sistemático y funcional.

Creo que al momento que fue aprobada la ley en los términos en que se encuentra el día de hoy, los legisladores de tu expresión política que votaron a favor, obviamente sabían que no estaban limitando única y exclusivamente a que se tratara de sobrenombres, sino que en una interpretación, sistemática y funcional, esto tendría que

ampliarse y también cubrir los otros aspectos como son los nombres recortados o los apócopes.

Si bien tampoco te sirve el hecho que se haga una interpretación sistemática y funcional, tendrás que acudir, invariablemente como lo marca la propia norma, a la exposición de motivos, al Diario de Debates y de ser posible incluso a la misma fuente de la ley.

Creo que no se está, con este Acuerdo que se va o se pretende aprobar el día de hoy, no se trasgrede absolutamente nada e incluso esto le da más certeza a la ciudadanía porque hay muchas personas que son conocidas con un sobrenombre o apócope o nombre recortado, como le quieras mencionar. Esto de ninguna forma trasgrede nuestra norma.

Sí necesitaríamos un estudio más profundo y si de verdad llegases a convencernos, tendrías, creo que imponer ahí en tu representación alguna ventanilla para que podamos consultarte a ver si podemos o no hacer una solicitud.

Sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, por haberla solicitado previamente, la representante del Partido Futuro Democrático.

REPRESENTANTE DE FUTURO DEMOCRÁTICO, LIC. ALMA PINEDA MIRANDA: De la misma manera, señor Presidente, me sumo al Acuerdo que viene aquí, porque también nosotros estamos en la misma situación con varios de nuestros candidatos y ya aquí varios de mis compañeros dieron mis argumentos y, por lo tanto, me sumo al proyecto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señora representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Muchísimas gracias. Con su venia, Consejero Presidente.

Evidentemente que éste es un asunto novedoso, que no se había dado en otros procesos electorales y el motivo de mi intervención, si ustedes me lo permiten, es con el objeto de sumarnos a esta iniciativa del compañero representante del PRD, en virtud de que el Partido del Trabajo también acaba de recibir una petición que fue formulada el pasado 3 de mayo de los corrientes, dirigida por supuesto al Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con objeto de que sea considerada la posibilidad de que en la boleta electoral de candidato a diputado por el Distrito XXXVIII, con cabecera en Coacalco de Berriozábal, cuyo candidato es el ciudadano Edgar Irak Vargas Ramírez, también sea tomado en consideración su sobrenombre de Irak Vargas, en virtud de que es la manera como se le identifica a este ciudadano y hoy candidato a diputado local.

Al hacer este pronunciamiento, apoyando por supuesto la iniciativa del señor representante del PRD y de quienes han hecho uso de la palabra en sentido positivo, desde nuestra visión jurídica no hay ninguna contravención a la norma; por el contrario, permite identificar de manera más clara y evidente al candidato, en este caso al que me refiero.

Debemos también tomar en cuenta que hay un acuerdo ya aprobado ante este órgano electoral en tal sentido que concluye en positivo la aprobación de que vayan los sobrenombres de cuando menos siete candidatos a diputados locales.

Con ello me parece que estaríamos, además de estar asumiendo de manera legítima un derecho ya establecido por los propios acuerdos que se han generado y porque la propia Constitución también lo permite, en virtud de que deja muy claro que mientras se logre la plena identificación de los candidatos, si hay que agregar elementos

que permitan mayor información para identificar a los candidatos, el paso que hoy estaríamos dando es significativo.

Y en un futuro no dudamos que también sumemos la fotografía de los candidatos; hoy no es el tema, pero son pasos que vamos dando poco a poco, que van allanando con un mayor ámbito de libertades, al mismo tiempo permiten mayor transparencia y claridad hacia el electorado.

Por ello no dudamos que además de que la norma lo permite, estamos también desde el punto de vista social y político avanzando a pasos agigantados y si hoy se aprobara esta iniciativa estaríamos, sin duda alguna, sumando elementos positivos a este proceso electoral.

Es cuanto, Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Yo quisiera decirle a mi compañero de Movimiento Ciudadano que a lo mejor a veces para opinar hay que darle lectura a los acuerdos.

Él debe saber precisamente, porque considero que es también muy buen jurista, que la Legislación no establece nada en relación con esto.

En lo que se está sustentando el Acuerdo completo es en la jurisprudencia 10 del 2013, que precisamente ya no está a cuestión de interpretaciones. Y la misma establece con toda claridad que son sobrenombres, no nombres recortados ni apócopes.

Aquí el asunto es el siguiente, si bien es cierto la lectura de la jurisprudencia dice lo siguiente: "Siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral".

El asunto es que en las bardas que se van a pintar seguramente por los candidatos va a aparecer como se está pidiendo el nombre recortado y cuando aparezca en la boleta es publicidad o es propaganda.

Tienen, precisamente como lo decía el representante del Revolucionario Institucional, que guardar todos los principios.

Si bien es cierto los que rigen la función electoral son legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, también hay principios constitucionales como es el de la equidad en la contienda mismo que se estaría violentando precisamente si se aprueba este Acuerdo en los términos en los que se está proponiendo, porque, reitero, eso sería propaganda electoral, porque se está recortando el nombre, no es un sobrenombre.

Sobrenombre, como lo dije, es un calificativo adjetivo, puede ser perro, gato, burro, silla, pero no puede ser específicamente el hecho de recortar el nombre; si no, como lo reitero, lo que se está haciendo es propaganda electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

El Doctor Corona, por favor, en segunda ronda.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente. Rapidísimamente.

El representante del PAN ha hecho referencia a algunas definiciones, de acuerdo con la Real Academia Española de la Lengua, pero creo que cuando se refiere al sobrenombre no es del todo preciso, porque dice la RAE que el sobrenombre es el nombre que se añade a veces al apellido para distinguir a dos personas que tienen el mismo, o el nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona.

Desde mi punto de vista, dado el antecedente de los acuerdos del Consejo General del INE 170 y 171, donde se han aprobado casos muy similares al que se presenta aquí para su aprobación, me parece que está acorde con esto y no creo que constituyan actos de propaganda electoral.

Desde luego, quisiéramos que las jurisprudencias de pronto fueran suficientemente explícitas para referirse a infinidad de casos que pudieran presentarse, sin embargo, normalmente se refieren a cuestiones más generales y a veces abstractas, pero que ya además no admiten la interpretación, porque entiendo que la jurisprudencia ya es la interpretación de la ley.

Desde ese punto de vista, me parece que es procedente la inclusión de estas solicitudes que han hecho estos partidos.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Doctor.

¿Alguien más en segunda ronda?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias.

Nuevamente vuelvo a reiterarle mi respeto absoluto al Licenciado Rubén Darío, siempre es un placer, insisto, participar en estas lides de las contiendes electorales, sólo que insisto nuevamente en la lectura de la jurisprudencia, que se ha hecho aquí multicitadamente alusión a ella.

Debe entenderse, y lo voy a leer textualmente, dice en el punto y seguido final: "No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre". No exclusivamente el sobrenombre, sino otros elementos adicionales.

¿Con qué objetivo? Con el que se conoce públicamente a los candidatos.

Y un elemento adicional puede ser efectivamente el apodo, la apócope al que él hace referencia o como en algunos otros asuntos, como ya bien se decía aquí, de otras latitudes de nuestra República.

En algunos casos se ha puesto el nombre y el apellido, el nombre y el apodo con el que se le conoce, y hay infinidad de ejemplos.

No solamente esta jurisprudencia o esta posibilidad se circunscribe a apodos, como se ha referido aquí, sino a elementos adicionales, entre ellos puede ser el sobrenombre, con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos.

Y vuelvo a insistir, siempre y cuando se trate de expresiones razonables, en ningún momento estamos refiriendo ninguna obscenidad ni ningún lenguaje soez, ni mucho menos que ofenda al electorado o a los ciudadanos y mucho menos a los demás candidatos.

Insisto, como también hace referencia el Doctor Gabriel Corona, a veces uno quisiera que las jurisprudencias se adecuaran específicamente a lo que no pretende, pero aquí da la posibilidad, como elementos adicionales, que no solamente se restrinja a la utilización de un apodo, como aquí se ha hecho mención.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Creo que aquí no estamos interpretando, aquí ya hay una jurisprudencia y sí las estamos interpretando.

El hecho es que ya no daría mucho tiempo, por el tiempo que tengo en esta tercera ronda, de establecer una tabla que está en el SUP-RAP/188/2012 y que establece con toda claridad cómo son los sobrenombres, no nombres recortados.

Aquí, el principio que sí efectivamente se estaría violentando es el de equidad, porque el Instituto y este Consejo no estableció un periodo para el registro de sobrenombres, si a eso vamos, entonces abriría la posibilidad que todos pudiésemos solicitar que a nuestros candidatos se les ponga como creemos conveniente.

Y si no se nos permite, entonces sí se está violentando el principio de equidad.

Eso sería cuanto, por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más, en tercera ronda?

Tiene el uso de la palabra, en tercera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano y después Partido Humanista.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias.

De todo lo que se ha expresado en la mesa, creo que queda más que claro que procede, así como está establecido el Acuerdo que está poniendo en consideración, en virtud que la propia norma en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 434, nos dice cuáles son las limitantes.

Que no aparezca la fotografía, que no aparezca la silueta, sin embargo, de lo demás nos deja en amplitud de poderlo incorporar.

Aquí, debemos de tomar en consideración y hacer una interpretación armónica con la jurisprudencia que también se está mencionando en el propio cuerpo del Acuerdo y al momento de hacer la interpretación y poder amalgamar lo que dice la norma, lo que no nos limita la norma, amalgamado con lo que nos establece en la jurisprudencia.

Ahí es donde claramente podemos advertir que tenemos la posibilidad de poder incluir no únicamente y exclusivamente lo que se refiere a los sobrenombres, ya que la jurisprudencia dice que también podrán ser algunos otros elementos.

Si bien la jurisprudencia es la interpretación de la norma, no lo hace en un estricto censo, tiene que ser siempre aplicada en *lato* sensu.

Gracias, sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista, en tercera ronda.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente.

Igualmente, mostrar un poco de preocupación. Ya existe una interpretación de nuestro órgano máximo sobre este tema, aquí está clara y está sustentado el Acuerdo.

Pero me parece que hay dos temas distintos, me parece que ahí está la preocupación también.

Hay un tema de propaganda electoral y que ese tema no es lo que nos tiene aquí, lo que nos tiene aquí es la inclusión del sobrenombre en la boleta y hablaba el representante de Acción Nacional sobre temas de propaganda.

Y solo recuerdo un par de asuntos que me vienen a la mente; un diputado federal, Fernando Rodríguez Doval, él todo momento se anuncia Fer Doval, por supuesto que es un tema de propaganda. Que si él, en su momento, quisiera colocar este tema para la boleta, por supuesto que no tendría ningún inconveniente; igualmente el Presidente del D.F. de Acción Nacional, Mauricio Tabe, que igualmente se anuncia como Tabe.

Me parece que no hay que confundir las cosas, aquí la ley es muy clara y sí se puede este tema y nos iremos, estamos muy de acuerdo con la propuesta que nos tiene y que nos ocupa.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Antes de continuar cediendo el uso de la palabra, le pido al señor Secretario informe sobre la integración de la mesa.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Sí, señor Consejero Presidente.

Daría cuenta de la presencia de Luis Daniel Serrano Palacios, representante de MORENA, que se ha incorporado a estos trabajos desde hace ya algunos minutos.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Secretario.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Ha quedado clara, no quisiera llamarle así, pero la defensa a nuestro legítimo derecho, contemplado en las distintas normas, en la propia Constitución, de la cual deriva la reforma comicial, la codificación que hacemos en el Estado de México para nuestro proceso electoral y que en tiempo y forma nosotros lo solicitamos.

Si el representante de Acción Nacional menciona que estaríamos ante una circunstancia de inequidad porque ellos no lo presentaron en su momento, nosotros no somos responsables; el respeto a la estrategia ajena de los partidos es la paz, yo no tengo por qué estar haciendo recomendaciones, creo que Rubén es lo suficientemente capaz para definir en cuanto a su partido qué estrategia es la que más le conviene.

Si él recomendó que no se hubieran solicitado similarmente como nosotros hoy y otros partidos lo están haciendo, para que a sus candidatos los identifiquen de manera más plena, no es nuestra responsabilidad.

Tampoco tengo la obligación ni mucho menos de hacerle la recomendación porque lo va hacer, yo lo sé, de impugnar el presente Acuerdo y, por lo tanto, consejeros electorales, yo simplemente los llamaría de la manera más respetuosa a que una vez que se ha dado esta discusión y que ha quedado claro que está legítimamente sustentada en nuestras distintas, insisto, normas comiciales, solicitarles amablemente que sea su voto aprobatorio.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente adicionar un comentario, que tiene que ver con el fondo que siempre ocupa a los candidatos al momento de poner su nombre en la propaganda.

En cualquier espacio, sea un volante, sea una barda, sea alguna publicación impresa de otro carácter, el propósito de la propaganda es justamente difundir de la mejor manera y de la manera más eficiente la información.

El nombre de un candidato en infinidad de ocasiones son extremadamente largos; con ello no estamos dándole pauta a que un nombre recortado es propaganda, un nombre recortado, en todo caso, es información precisa y clara del candidato.

Porque los nombres compuestos, de dos o de tres apellidos o de dos o hasta tres nombres, en algunos casos, siempre obligan a precisar, a abreviar la información.

Por ello, cuando aquí la ley dice que sea información perfectamente clara, implica el nombre completo del candidato y el nombre o sobrenombre que pretende el candidato usar para efectos de agilizar la información.

Por ello, no vemos en ningún otro sentido que contraponga o violente la ley; inclusive en el propio derecho penal, todos los cuerpos del descrito para identificar a los posibles infractores de la ley siempre van acompañados de su alias, como una manera de identificar perfectamente, desde el punto de vista jurídico y ante la sociedad, quiénes son los infractores de la ley y cómo se les identifica de mejor manera. Lo mismo puede y debe pasar en los procesos comiciales.

No vemos ninguna otra razón de fondo que impida que quien así lo haga valer a petición de parte desee que se le incluya su nombre completo y su sobrenombre para efectos de dejar perfectamente claro de qué persona estamos hablando.

Es cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En tercera ronda, tiene uso de la palabra el señor representante de MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS: Sí, buenos días a todos.

Nada más para precisar el planteamiento que alcancé a escuchar sobre el tiempo.

He leído con cuidado el Acuerdo que se presenta y además de que en otras ocasiones en este Consejo se ha hablado de que no es el espacio para la interpretación,

sino para la ejecución de las normas vigentes en la materia, también en cuanto a los tiempos no es un asunto de interpretación.

Me parece que la valoración de si estamos en tiempo o no de acudir para hacer valer este derecho, también es una valoración de los consejeros de este Consejo General.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

No.

Pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en sus términos, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Presidente, antes daría cuenta de la presencia del Licenciado Efrén Ortiz Alvarez, representante propietario del Partido Nueva Alianza, que se ha incorporado a esta mesa.

Respecto al proyecto de Acuerdo número 78/2015, consultaría a las consejeras y consejeros si están por su aprobación, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Me permito nada más señalar como un comentario, una vez aprobado el acuerdo, que el punto tercero, el resolutivo tercero de este acuerdo señala que...

Perdón, el segundo, que la inclusión de los sobrenombres no es sustitución por el nombre, sino la inclusión de los sobrenombres que se autorizan se realizará en las boletas electorales siempre y cuando esto sea material y técnicamente posible.

Y quiero también dejarlo señalado por lo que escuché de que hay quien tiene o pudiera tener pretensión de hacer una solicitud en este mismo sentido, que tenga presente que será un resolutivo en ese momento también en el mismo sentido, lo podríamos hacer, autorizaríamos la adición de información y esto será impactado en la boleta siempre y cuando sea material y técnicamente posible.

Le pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/78/2015

POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES DE CINCO CANDIDATOS, EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ATENDIENDO LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MORENA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2015

Por el que se autoriza la inclusión de sobrenombres de cinco candidatos, en la impresión de las boletas electorales correspondientes, para el Proceso Electoral 2014-2015, atendiendo las solicitudes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, el Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX". Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

- 4. Que el Licenciado Javier Rivera Escalona, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficios números, RPCG/IEEM/121/2015 e RPCG/IEEM/122/2015, recibidos en fecha treinta de abril de dos mil quince, solicitó que aparezcan en las boletas electorales, los sobrenombres de los candidatos a Diputado local propietario por el Distrito I de Toluca, Estado de México, C. Mario Alberto Medina Peralta, y a Presidente Municipal propietario del municipio de Coacalco, Estado de México, C. Agustín Sánchez Soberanes, respectivamente, que postula el instituto político que representa.
- 5. Que mediante oficio número RPP/PT/050/2015, suscrito por el Lic. Joel Cruz Canseco, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Órgano Superior de Dirección, recibido el tres de mayo del año en curso, solicitó que al nombre del candidato Edgar Irak Vargas Ramírez, postulado por el instituto político que representa a Diputado local propietario por el Distrito XXXVIII, con cabecera en Coacalco, Estado de México, se le adicione en las boletas electorales respectivas, el sobrenombre de "Irak Vargas", con el cual se le conoce públicamente.
- 6. Que a través de los oficios números REPMORENA/0305/CON/N/2015 y REPMORENA/305/CON/T/2015, suscritos por el C. Luis Daniel Serrano Palacios, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ingresados a través de la Oficialía de Partes en fecha tres de mayo del presente año, refirió que los candidatos de ese instituto político a Diputados locales propietarios por los Distritos XXIX y XXIII con cabeceras en Naucalpan y Texcoco, Estado de México, ciudadanos Carmen Abigail Ruiz Coutiño y José Francisco Vázquez Rodríguez, han expresado su deseo de que en las boletas electorales que se utilizarán el próximo siete de junio del año en curso, aparezcan los sobrenombres de "Abi Ruiz" y "Paco Vázquez", respectivamente, toda vez que es la forma en que la ciudadanía los conoce; y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el párrafo primero, de la Base I, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, en términos de lo mandatado por el último párrafo de la Base en aplicación, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del precepto constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B, de la citada Base, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Constitución General y las leyes, para los procesos federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión documentos y producción de materiales electorales.

De igual modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V en comento, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que el inciso a), de la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución General, prevé que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1, numeral 4, menciona que la renovación de los poderes Ejecutivo y

Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- V. Que conforme a lo previsto por el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga en los procesos locales.
- VI. Que la fracción V, del inciso a), del numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución para los procesos electorales locales y federales de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- VII. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII. Que los incisos b) y g), del artículo 104, de la Ley en referencia, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.
- XI. Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución de la Entidad, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

- XII. Que el Código Electoral del Estado de México, en los párrafos primero y tercero, del artículo 9, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XIII. Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 74, del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- XIV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo, señala que este Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, las fracciones I, V y VI, del párrafo tercero, del precepto legal en comento, mencionan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XV. Que conforme a lo determinado por el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, este Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XVI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XVII. Que atento a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 185, fracciones I y XV, este Consejo General tiene las atribuciones de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y ordenar la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVIII. Que los párrafos primero y segundo, del artículo 288, del Código en comento, señalan que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin tomará las medidas que estime pertinentes; y las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XIX. Que el artículo 290, del Código Electoral del Estado de México, mandata que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- XX. Que como se ha referido en los Resultandos 4 al 6 del presente Acuerdo, los Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA, a través de sus Representantes Propietarios ante este Consejo General, solicitaron la inclusión de sobrenombres de los candidatos en los mismos mencionados, en las respectivas boletas electorales.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección tiene en cuenta que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a las boletas electorales, en su artículo 216, numeral 1, inciso b), establece:

- 1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:
 - b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

. . .

Por su parte, el artículo 266 del ordenamiento legal en comento refiere de manera textual lo siguiente:

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

- 2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:
 - a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
 - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
 - d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
 - e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
 - f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
 - g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;
 - h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;
 - i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y
 - k) Espacio para Candidatos Independientes.
- 3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
- 4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
- 5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

Sesión: 20

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Asimismo, el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

De la misma forma, el artículo 434 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé expresamente que en la boleta no se incluirá:

- Ni la fotografía.
- Ni la silueta del candidato.

El artículo en comento es de especial trascendencia, ya que en el mismo no se establece ninguna prohibición para emplear dentro de la boleta electoral el sobrenombre de algún candidato.

Por otra parte, es importante destacar lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos que establece lo siguiente:

- 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
 a) Informes de precampaña:

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Por tanto, si bien es cierto que el diverso 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece como un elemento propio de la boleta electoral, el relativo al sobrenombre, lo cierto es que ese mismo ordenamiento jurídico, específicamente en el dispositivo 434 no establece una prohibición expresa al respecto, y que si bien el legislador

previó aquellos que se encuentran ahí imperativa y limitativamente regulados, tales como el nombre del candidato incluyendo apellido paterno, apellido materno y el nombre o nombres; se considera que el hecho de incluir el sobrenombre del candidato, en caso de que lo tuviera y a solicitud de él o del partido político o coalición que lo postula; no controvierte algún dispositivo jurídico, sino por el contrario, se abona aún más a la certeza de las elecciones, a la autoridad, la ciudadanía y a los propios actores políticos.

Por otro lado, es importante señalar que el propio legislador previó tal situación, al contemplar en la Ley General de Partidos Políticos, que la propaganda electoral pudiera contener algún sobrenombre, entendiéndose por éste, un elemento adicional, que denota la manera en cómo se le conoce públicamente a una persona.

A su vez, se considera que tratándose de las boletas electorales, el sobrenombre es un elemento que permite al electorado, identificar plenamente al candidato por el cual puede expresar su sufragio; además, de incluirse en los casos concretos, los nombres con los que son popularmente conocidos los candidatos, no atenta en contra del sistema legal, si se toma en consideración lo siguiente:

- Su inclusión en las boletas no configura propaganda a favor de los mismos, ni tampoco se trata de expresiones que puedan considerarse, generen confusión en el electorado.
- Contribuye a identificar al candidato.
- Se fortalece el principio de certeza previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Si los electores conocen a un candidato con algún sobrenombre, tendrán pleno conocimiento de que la persona que aparece en la boleta electoral, ostentándose con el mismo, es aquella a la cual identifican de determinada manera.

Ahora bien, en el ámbito local, el artículo 288 del Código Electoral del Estado de México establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes. Las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

En términos de lo dispuesto por el artículo 289 del código de la materia, las boletas electorales contendrán:

I. Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección.

- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
- III. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido.
- IV. Nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos.
- V. Espacio para cada uno de los candidatos independientes.
- VI. En el caso de la elección de ayuntamientos, un sólo espacio para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada partido político o coalición.
- VII. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidatos y la lista plurinominal.
- VIII. En el caso de la elección de Gobernador, un sólo espacio para cada candidato.
- IX. Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados.
- X. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto.

Las boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio.

En el caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Por otro lado, el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México refiere de manera expresa que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

Por su parte, el diverso 291 señala que los errores en los nombres o la ausencia del nombre de los candidatos sustitutos en las boletas electorales, no serán motivo para demandar la nulidad de la votación correspondiente.

De manera que, se advierte que la legislación en el ámbito local es acorde a lo dispuesto por la federal, de ahí que es importante destacar que el legislador mexiquense también previó el contenido de la documentación electoral, y concretamente, el de las boletas electorales, sin que sea viable considerar que se limita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de México para adicionar el sobrenombre como un punto adicional de los elementos de identificación de los candidatos.

Ello, tal como ocurre con la petición expresa de los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de MORENA ante el Consejo General, quienes solicitan la inclusión del sobrenombre de los candidatos que han postulado los institutos políticos que representan:

Nombre del candidato	Postulado al cargo de:	Sobrenombre cuya inserción solicita en la boleta electoral:	Oficio emitido por el Representante Propietario del PRD
Mario Alberto Medina Peralta	Diputado Local Propietario por el Distrito I Toluca	Mario Medina	RPCG/IEEM/121/2015
Agustín Sánchez Soberanes	Presidente Municipal Propietario del Municipio de Coacalco	Dr. Soberanes	RPCG/IEEM/122/2015
Nombre del candidato	Postulado al cargo de:	Sobrenombre cuya inserción solicita en la boleta electoral:	Oficio emitido por el Representante Propietario del PT
Edgar Irak Vargas Ramírez	Diputado local Propietario por el Distrito XXXVIII Coacalco	Irak Vargas	RPP/PT/050/2015
Nombre del candidato	Postulado al cargo de:	Sobrenombre cuya inserción solicita en la boleta electoral:	Oficio emitido por el Representante Propietario de MORENA
José Francisco Vázquez Rodríguez	Diputado local propietario por el Distrito XXIII Texcoco	Paco Vázquez	REPMORENA/0305/CON/T/2015
Carmen Abigail Ruiz Coutiño	Diputada local propietaria por el Distrito XXIX Naucalpan	Abi Ruiz	REPMORENA/0305/CON/N/2015

Conjuntamente, en los casos bajo análisis, y derivado de las solicitudes que presentaron los Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA, para que el nombre de los candidatos antes mencionados aparezca como son conocidos públicamente, se hace en complemento a lo previsto en la legislación aplicable, y no en sustitución de los elementos normativamente establecidos.

Además, debe señalarse que la inserción del elemento en cuestión no es ajeno en otros ámbitos, ya que al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera reciente, aprobó el acuerdo INE/CG170/2015 relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a diputadas y diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción

Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Humanista, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales.¹

Por ende, la inclusión de los sobrenombres para identificar a los candidatos antes referidos, en los términos solicitados por los Representantes Propietarios del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA ante el Consejo General de este Instituto, es posible por lo siguiente:

- Se trata de expresiones razonables y pertinentes.
- No constituye una ventaja adicional respecto del resto de los contendientes.
- No genera confusión en el electorado.
- No se trastoca disposición electoral alguna.
- Se abona a la certeza en el proceso electoral.
- Contribuye a la mejor identificación de los candidatos.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la tesis de jurisprudencia con el rubro y contenido siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.2

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

-

¹ Aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de abril de 2015.

² Tesis de jurisprudencia 10/2013.

PRIMERO.- Se autoriza que el nombre de los candidatos que en seguida se mencionan, aparezcan seguidos de los sobrenombres con el que son conocidos públicamente, en las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral del presente proceso electoral, en las correspondientes elecciones, como se refiere a continuación:

Partido Político	Cargo al que se postula	Nombre del Ciudadano	Sobrenombre
Partido de la	Diputado local Propietario	Mario Alberto Medina	"Mario Medina"
Revolución	del Distrito I Toluca	Peralta	
Democrática			
Partido de la	Presidente Municipal	Agustín Sánchez Soberanes	"Dr. Soberanes"
Revolución	Propietario del Municipio de		
Democrática	Coacalco		
Partido	Diputado local Propietario	Edgar Irak Vargas Ramírez	"Irak Vargas"
del	Distrito XXXVIII		
Trabajo	Coacalco		
MORENA	Diputado local propietario	José Francisco Vázquez	"Paco Vázquez"
	por el Distrito XXIII Texcoco	Rodríguez	
MORENA	Diputada local propietaria	Carmen Abigail Ruiz Coutiño	"Abi Ruiz"
	por el Distrito XXIX		
	Naucalpan		

- **SEGUNDO.-** La inclusión de los sobrenombres que se autoriza por el presente Acuerdo, se realizará en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.
- **TERCERO.-** De ser el caso que los candidatos mencionados en el Punto Primero obtengan el triunfo o bien, tratándose de los candidatos a Diputados que llegasen a ser asignados por el principio de representación proporcional, las constancias de mayoría o de asignación según corresponda que les sean entregadas, deberán contener el nombre legal de los mismos.
- **CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Organización, lo aprobado por este Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de

mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo de sustitución de diversos candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Alguien desea hacer uso de la palabra, en primera ronda?

Al no haber intervenciones... Perdón, en primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor consejero Gabriel Corona Armenta.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

A mí me parece de la mayor importancia que al iniciar el proceso de sustituciones de candidatos y candidatas se tenga el extremo cuidado en que éstas se hagan conforme a lo que dispone en nuestro Código Electoral.

Y al menos en este caso no se ha acompañado al proyecto de Acuerdo de las renuncias de los candidatos que están siendo o que serán eventualmente sustituidos.

Me parece que esto es de la mayor importancia para darle cumplimiento a lo que señala el artículo 255 de nuestro Código en su fracción IV, en el último párrafo.

Esto me parece que dado que ya hay además una importante cantidad de solicitudes en este mismo sentido, el Instituto debe de estar muy atento a que esto no se convierta en un problema posterior, es decir, que después de que se presente una renuncia alguien se presente a decir que esa renuncia no es de él y que reclame su

derecho a seguir participando como candidato o incluso, como ya en algún momento pasó, que pida su constancia de mayoría como ganador de algún cargo de elección popular y que a veces ni siquiera esté enterado que ha sido sustituido.

Me parece que esto debe sentar un precedente para que a partir de estas primeras renuncias que se presentan, pero entiendo que ya hay un número importante más de ellas, se tenga extremo cuidado en que toda renuncia vaya acompañada de la ratificación para evitar complicaciones posteriores.

Es cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

En primera ronda, ¿alguna otra intervención?

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Yo simplemente en este tema, derivado de lo que ha mencionado el Doctor Corona, simplemente solicitaría que nos apeguemos a los lineamientos que todos nos dimos y que por cierto han causado estado ya con una resolución del Máximo Órgano Jurisdiccional en la materia.

Y los lineamientos hablan muy claro de dos hipótesis: Una, que si el ciudadano renuncia de manera de motu proprio ante el Instituto, tiene que solicitársele su ratificación de la renuncia y, en consecuencia, en sí creo que ahí al partido político se le debe notificar para que realice a su vez la sustitución; o sea, no son en automático, no vienen y renuncian, él mismo trae a quien lo sustituye.

Creo que el partido político es el que asume la responsabilidad de realizar la sustitución correspondiente.

Y la hipótesis es que la renuncia se realiza ante las dirigencias de los partidos, los partidos políticos también por pleno derecho las ratifican y ellos mismos realizan su resolutivo o su acuerdo de sustitución, al menos hablo por el partido que represento, y, en función de eso, se me mandata para realizar la solicitud de sustitución.

Me parece que si todos nos ceñimos a esos procedimientos, no habrá sorpresas ni habrá sustituciones, permítanme el término, ilegales.

Creo que a través de los lineamientos nos blindamos todos y diseñamos un procedimiento jurídico que salvaguardará los derechos de todos los ciudadanos registrados.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más, en primera ronda?

Me permitiría nada más abundar que eventualmente, como tenemos conocimiento, hay más solicitudes de renuncias y eventuales sustituciones, también estaremos siendo muy cuidadosos y puntuales en asegurarnos de que dichas sustituciones cumplan estrictamente con la paridad de género que ya hemos conseguido.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS: Nada más para comentar respecto a este tema, sobre el planteamiento que hace el doctor Corona.

Desde luego, estamos nosotros convencidos de que tiene que haber absoluta transparencia y que todo tiene que hacerse en apego a las normas que nos hemos dado.

Y estos procedimientos, en el caso del partido que represento, se están llevando a cabo de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo también desde luego a los lineamientos que fueron aprobados por este Instituto.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más, en primera ronda?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en comento.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Respecto al proyecto de Acuerdo identificado con el número 79/2015, consultaría a las consejeras y consejeros si están por su aprobación, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se registran seis votos a favor.

Pediría que quienes estén por la no aprobación, lo manifiesten de igual forma.

Se registra un voto en contra, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Queda aprobado por mayoría.

Y le pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/79/2015

SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2015

Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.

- **4.** Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- **5.** Que el Partido Político MORENA, solicitó la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, que había registrado, con motivo de su renuncia; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
 - Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento y son los siguientes:
 - Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos:
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. Que la Constitución Política Local, en su artículo 120, menciona quienes no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
 - I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

V. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así mismo el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- VI. Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- VII. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
 - I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate:
- VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
 - IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
 - X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
 - XI. Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.
- III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- **XII.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- **XIII.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, registradas por el Partido Político MORENA, a los cargos y municipios que igualmente se señalan en dicho anexo.

Ante tales las renuncias, el partido político antes mencionado solicitó a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibió la documentación señalada por el artículo 9, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicita, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

VS

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo, se advierte que los ciudadanos que renuncian y los que son propuestos para sustituirlos, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue

observando la paridad en este aspecto. Por lo que es procedente otorgar su registro, por la vía de sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos postulados por el Partido Político MORENA, a miembros de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México en donde surtirán efectos las sustituciones, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral

del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número cinco, corresponde a asuntos generales, señor Consejero Presidente, y no han sido registrados temas para este punto.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, pido proceda con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, **M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**: El siguiente punto es el número seis y corresponde a la declaratoria de clausura de esta sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 11:09 horas de este día lunes 4 de mayo de 2015, damos por clausurada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencia, muchas gracias.

Buenos días.

- - -000- - -

AGM